

Bogotá D.C.

Señor:
JANSSON TÉLLEZ RODRÍGUEZ
Propietario y responsable del predio
Calle 132 D No. 153-29
Ciudad

Referencia: Requerimiento en alcance a radicado SDA No. **2024ER86753** del 22 de abril de 2024.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009, le informa que en atención al radicado de la referencia mediante el cual, ciudadano de la localidad de Suba manifiesta:

“(…) Obra en construcción sobre vía principal, al parecer no tiene permiso de la curaduría ya que no se visualiza pancarta de permiso, obstruyen la vía con vehículos grandes, contaminación con escombros en la calle, no tienen señalización y las personas se tienen que bajar a la avenida corriendo peligro porque tienen obstaculizado el andén peatonal. (…)”

Cursiva fuera de texto.

El pasado 29 de abril 2024, un profesional adscrito a la Subdirección realizó visita técnica en la calle 132D No. 153 - 29 de la localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos mencionados en la petición.

Se evidenció actividad constructiva en la vivienda, consistente en levantamiento de tercer piso; así como acopio de material de construcción en espacio público. Por consiguiente, según lo informado por el Señor Edgar Torres quien manifiesta ser el encargado de obra, y quien a su vez otorgó acceso a la vivienda, esta no cuenta con la licencia de construcción correspondiente.

A continuación, registro fotográfico de lo mencionado:

Fotografías No. 1 y 2. Residuos de construcción. En la dirección Calle 132D No.153 - 29



Fotografías No. 3 y 4. Actividad Constructiva en el interior de la vivienda (Tercer piso). En la dirección Calle 132D No. 153 - 29



Fuente: Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, visita de seguimiento y control ambiental efectuada el 29 de abril de 2024.

El desarrollo de dichas actividades requiere de una licencia urbanística en el marco del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 **“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”**, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y

rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Así mismo, en materia de residuos de construcción y demolición y conforme con lo dispuesto en el artículo 20° de la Resolución 0472 de 2017 y el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016, esta entidad le informa que está totalmente prohibido la disposición de residuos sobre el espacio público.

“(...) Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios (...)*

“(...) Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse (...)

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección (...)

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado (...)

Aunado a lo anterior, a partir del 01 de noviembre de 2023, entró en vigencia el Decreto 507 de 2023, el cual reglamenta la gestión integral de residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, y define como pequeño generador:

(...) 3.18 Pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia: Generador que requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y que la obra tenga un área a construir, demoler o intervenir inferior a 2000 m2.

3.19 Pequeño generador de RCD que no requiere ninguna licencia: *Generador de RCD que no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; este pequeño generador puede ser en inmuebles individuales o bajo el régimen de propiedad horizontal. (...)*

Por consiguiente, conforme a la categoría aplicable a las actividades adelantadas como pequeño generador de residuos de construcción y demolición que requiere alguna licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…) CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

Artículo 32. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: *Son obligaciones las siguientes:*

32.1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.

32.2. De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución MADS 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo I del presente decreto, para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

En caso de no atender el requerimiento en el término establecido o en la prórroga otorgada, se entenderá que el Programa de Manejo Ambiental de RCD no cumple con los requisitos previstos y por lo mismo será objeto de las sanciones a que haya lugar. (...)

32.5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo

anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado.

32.6. *Implementar medidas de prevención y reducción de RCD teniendo en cuenta las recomendaciones previstas en el artículo 26 del presente acto administrativo.*

32.7. *Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

32.8. *Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio.*

32.9. *Priorizar que los RCD susceptibles de tratamiento o aprovechamiento no sean entregados a sitios de disposición final, y de todas maneras si son entregados a sitios de disposición final, los mismos no serán contabilizados dentro de la meta de aprovechamiento.*

32.10. *Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.*

32.11. *Cumplir con las metas de aprovechamiento y circularidad para todos los generadores, establecidas en los artículos 44 y 46 del presente acto administrativo.*

32.12. *Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cierre del PIN como generador de RCD (PIN-GEN), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la obra, con la información contenida en el Anexo X del presente decreto y durante la transitoriedad en la transformación digital, la relación del registro en el aplicativo web de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o valorización en lugares autorizados, en todo caso, dando cumplimiento al Programa de Manejo Ambiental de RCD y a las metas de aprovechamiento y circularidad definidas en la presente norma.*

32.13. *Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en “Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental”, expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma.*

32.14. *Al menos treinta (30) días hábiles antes de la gestión del material con un gestor receptor, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental las cantidades y tipo de RCD (según clasificación de esta norma definida en el artículo 19 aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material.*

32.15. *En los casos en que el aprovechamiento de RCD se realice a través de un gestor receptor y esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación de terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador deberá presentar el permiso licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento de RCD. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita dar atención a los siguientes requerimientos, los cuales deberán ser atendidos en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la notificación del presente oficio. A continuación, se relaciona lo enunciado:

1. Remitir información aclaratoria de las actividades que se adelantan en el predio de la calle 132D No. 153 - 29, junto con el soporte de la licencia de construcción requerido para el desarrollo de dichas actividades, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, anteriormente citado.**
2. Realizar la inscripción del proyecto como generador de residuos de construcción y demolición ante la Secretaría Distrital de Ambiente y remitir los soportes de disposición final de los residuos de construcción y demolición generados durante la ejecución de la obra desde el inicio del proyecto hasta su culminación de conformidad con el Decreto 507 de 2023.

Cabe precisar que el generador de residuos de construcción y demolición debe garantizar la correcta disposición final de los residuos generados y deberá verificar que los mismos sean transportados a sitios de disposición final autorizados por la autoridad ambiental competente.

El listado de los gestores autorizados para el tratamiento de los RCD, puede ser consultado a través de la página web de la entidad: www.ambientebogota.gov.co, en el banner superior encontrará la opción “Temas ambientales”, deberá seleccionar “Residuos”, “Residuos de construcción y demolición”, “Tratamiento y Disposición”, y en la parte inferior hallará el enlace de descarga: Sitios de disposición final ubicados en Bogotá D.C. y en municipios aledaños.

De igual manera, se pueden comunicar con el operador de aseo de la localidad donde se generaron los residuos, para solicitar el servicio de recolección. Es importante mencionar que, el generador de residuos de construcción y demolición al momento de contratar el servicio de recolección deberá solicitar al gestor la entrega del certificado de disposición final en sitio autorizado, como soporte de la adecuada gestión aplicada al manejo de los residuos.

3. Retirar inmediatamente y/o reubicar al interior del predio los residuos acopiados en espacio público, así como ejercer control a la limpieza y mantenimiento del entorno circundante del área de influencia del proyecto y remitir soporte de las medidas implementadas.

Adicionalmente, dada la trascendencia de la problemática denunciada y evidenciada en visita, esta entidad notifica a la Alcaldía Local de Suba, para que en virtud de sus competencias realicen las actuaciones correspondientes de control urbano, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable al tema denunciado, con el fin de dar respuesta integral a la solicitud, especialmente a lo establecido en el artículo 135° de la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), que indica:

“(…) ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir (...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia (...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...)

Subrayado fuera de texto.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021 y la Resolución 01138 de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a proyectos constructivos.

El incumplimiento de la realización, implementación de los requerimientos contenidos en el presente oficio lugar al inicio de proceso sancionatorio por incumplimiento normativo, de acuerdo



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

Atentamente,

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Con copia a: *Alcaldía Local de Suba – Atn. Julián Moreno Barón - Alcalde Local - Calle 146 C Bis No. 90 – 57 – Teléfono: (601) 662 02 22.*

Anexo copia: *Acta de visita de control al manejo integral de RCD dos (2) folios.
Radicado SDA No. 2024ER86753 del 22 de abril de 2024, en tres (3) folios.*

*Proyectó: LAURA MELISSA USMA BLANCO
Revisó: JAIRO JARAMILLO ZARATE
 JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA*